



Ordenanza Municipal N° 017-2021

Cnl. G. Albarracín Lanchipa, 25 de noviembre de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 25 de noviembre del 2021, en orden del día, sobre: **“APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS DE POSESIÓN PARA LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS BÁSICOS EN EL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA”**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, regula respecto a las autonomías de gobierno señalando que “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas”;

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 39° en concordancia con el artículo 9° numeral 8) del mismo Cuerpo Normativo, señala que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación, modificación o derogación de Ordenanzas y Acuerdos; asimismo, el artículo 40° de la citada Ley Orgánica establece que, las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal; y se constituyen en norma con rango de Ley de, conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado;

Asimismo, el artículo 24° de la Ley N° 28687, “Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos”, señala “La Factibilidad de Servicios Básicos en los terrenos ocupados por posesiones informales a las que se refiere el artículo 3° de la presente Ley se otorgará previo Certificado o Constancia de posesión que otorgará la municipalidad de la jurisdicción”. En consecuencia, las municipalidades de la jurisdicción otorgarán las constancias o certificados de posesión a toda persona natural o jurídica que estén en posesión de terrenos del estado con fines de vivienda, no pudiéndoles negárseles dichas constancias o certificados, puesto que el acceso al agua es un derecho fundamental, según lo prescrito en la Constitución Política del Perú, en su artículo 7°-A.- “El estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible”. La emisión de los certificados o constancia de posesión no otorga el derecho de propiedad, solamente es un requisito formal que evidencia la vivencia de una persona en un determinado inmueble y que dicho inmueble necesita contar con los servicios básicos como es el agua potable; no teniendo relación su emisión con la formalización de las posesiones formales señaladas en el artículo 3° de la ley citada;

Que, la Ley N° 31056 “Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización”, expresa en su artículo 3°, “3.1 La presente ley comprende aquellas posesiones informales referidas en el artículo anterior, que se hubiesen constituido sobre inmuebles de propiedad estatal, hasta el 31 de diciembre del 2015. Compréndase en el ámbito de la propiedad estatal a la propiedad fiscal, municipal o cualquier otra denominación que pudiera dársele a la propiedad del estado, incluyéndose aquellos que hayan sido afectados en uso a otras entidades, y aquellos ubicados en proyectos habitacionales creados por norma específica que no se estuviesen formalizados o estén en abandono”;

Que, a través del Decreto Supremo N° 002-2021-VIVIENDA Reglamento de la Ley N° 31056, se amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización, precisando en el Artículo 19.- Ámbito de aplicación “(...) La posesión informal a que se refiere el párrafo anterior debe acreditar su ocupación al 31 de diciembre de 2015, y que a la fecha del inicio de las acciones de formalización cumple con el plazo de diez (10) años de posesión de forma continua, pacífica, pública y como propietario”;

Según Ordenanza Municipal N° 028-2019 “Ordenanza Municipal que regula el otorgamiento de constancias de posesión para la factibilidad de servicios básicos en el distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa”, en el





Ordenanza Municipal N° 017-2021



Crnl. G. Albarracín Lanchipa, 25 de noviembre de 2021

Título Segundo del Procedimiento y Requisitos, hace mención en cuanto a que se están sujetos a evaluación para la factibilidad de servicios básicos los predios rurales;

Según la Ley N° 31056 "Ley que amplía los plazos para la Titulación de Terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización", indica en su Artículo 3° Vigencia del régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios urbanos: "Modificase el artículo 2° de la Ley N°28923, Ley que establece el régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios urbanos", teniéndose en cuenta que la ley en mención solo se indica para predios urbanos y no menciona predios rurales;

Que, mediante Informe N° 0224-2021-SGPU-GDU/MDCGAL, de fecha 07 de abril del 2021, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, manifiesta que mediante la Ley N° 31056 "Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización", en su artículo 3 señala "3.1. La presente ley comprende aquellas posesiones informales referidas en el artículo anterior, que se hubiesen constituido sobre inmuebles de propiedad estatal, hasta el 31 de diciembre de 2015. Compréndase en el ámbito de la propiedad estatal a la propiedad fiscal, municipal o cualquier otra denominación que pudiera dársele a la propiedad del Estado, incluyéndose aquellos que hayan sido afectados en uso a otras entidades, y aquellos ubicados en proyectos habitacionales creados por norma específica que no estuviesen formalizados o estén en abandono", y en mérito a ello, SOLICITA realizar la modificación de la Ordenanza Municipal N° 028-2019 "Ordenanza Municipal que regula el otorgamiento de constancias de posesión para la factibilidad de servicios básicos en el Distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa", con respecto a los Medios Probatorios que acrediten la posesión de forma fehaciente con anterioridad al 31 de diciembre del 2015. Concluyendo que debe realizarse la modificación de la Ordenanza Municipal N° 028-2019, respecto al artículo 3° sobre los requisitos para el otorgamiento del Certificado o Constancia de Posesión, con relación a la presentación de documentos en el trámite de constancia de posesión (Que demuestre posesión al 31 de diciembre del 2015). Siendo elevado a la Gerencia Municipal por la Gerencia de Desarrollo Urbano con Informe N° 1058-2021-GDU/MDCGAL;

Que, a través del Informe N° 0689-2021-GAJ/MDCGAL, de fecha 16 de junio del 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica emite opinión favorable a la propuesta elaborada por la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, respecto a la modificación de la Ordenanza Municipal N° 028-2019 "Ordenanza Municipal que regula el otorgamiento de constancias de posesión para la factibilidad de servicios básicos en el Distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa", específicamente el artículo 3° inciso 4) referente a la posesión del predio con anterioridad al 31 de diciembre del 2015, precisando que es de suma urgencia tomar decisiones y adoptar acciones, que coadyuven a establecer el marco jurídico para que los servidores y funcionarios de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, puedan atender los Expediente Administrativos inmersos en el ordenamiento de la emisión de Constancias de Posesión con fines de acceso al agua potable, efectuando sus funciones acordes a la normatividad vigente sobre la materia;

Estando prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en uso de las facultades establecidas en los Artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; sometido a votación del Pleno del Concejo Municipal; fue aprobado por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N°028-2019 QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS DE POSESIÓN PARA LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS BÁSICOS EN EL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR los incisos 2), 4) y 5) del artículo 3° del Título II de la Ordenanza Municipal N°028-2019, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°.-

(...)

2. Plano simple de ubicación y localización del predio informal urbano, donde se indiquen linderos y medidas perimétricas.

4. Demás medios probatorios que acrediten de forma fehaciente la posesión del predio informal urbano, con anterioridad al 31 de diciembre del 2015; como pago de impuesto predial y/o arbitrios (fedateado).

5. Pago por derecho a trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO. - MODIFICAR el artículo 4° del Título II de la Ordenanza Municipal N°028-2019, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:





Ordenanza Municipal N° 017-2021



Crnl. G. Albarracín Lanchipa, 25 de noviembre de 2021

“Artículo 4°.- Recepcionada la documentación con los requisitos indicados en el artículo 3° de esta Ordenanza la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano procederá a realizar la INSPECCIÓN TÉCNICA a efectos de verificar la posesión efectiva del predio informal urbano, elaborando el acta de inspección ocular donde se consignará las características del predio, continuando con la firma de los predios colindantes, en el caso que su colindante no se encuentre en el momento de la inspección o no exista señales de vivencia, se consignará esto en el acta y se continuará con el colindante más próximo de la misma manzana donde se ubica el predio motivo de inspección.

Respecto a los pedidos realizados por asociaciones, el personal técnico realizará la INSPECCIÓN TÉCNICA EN CAMPO, expresadas en coordenadas Datum UTM WGS84 zona 19K, donde se determinará que el área y perímetro de los planos presentados por el administrado y/o representante coincidan con la ocupación física, caso contrario se denegará el pedido”

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano, así como las acciones correspondientes a sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Gerencia de Secretaría General e Imagen Institucional proceda con la notificación y la correspondiente publicación del presente Acuerdo de Concejo Municipal, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA
[Handwritten Signature]
ALCALDIA
ARQ. ING. FREDDY J. HUASHUALDO HUANACUNI
ALCALDE

